



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **LINA GISELA CARVAJAL VARGAS** en contra de **MERCEDES SOFIA DAVILA AMARIS**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Se sirva determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., toda vez que no está debidamente cuantificada.
- Debe concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis, esto es, a qué o cuáles meses corresponden, o cuales son los arriendos que se deben y el valor de cada uno de ellos, ya que en el hecho quinto de la demanda no se especifica a cuánto asciende o cuál es el saldo que adeuda la demandada por concepto del canon del mes de Septiembre de 2020, debiendo en consecuencia brindar claridad al respecto.
- Señalar el correo electrónico de la demandada de acuerdo a lo previsto en el Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., o en su defecto manifestar que se desconoce como lo dispone el parágrafo 1 del mismo artículo y normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769e14eb5e61e6a947f1aedb2595173ff64f1722eec8eb70e878ddf5729a2d6a

Documento generado en 17/01/2022 02:50:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.003 del 18 de enero de 2022.